

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0296-2CP2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma la fracción II del artículo 215 del Código Penal Federal.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Julieta Ramírez Padilla.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	05 de julio de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	05 de julio de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Justicia.

### II.- SINOPSIS

Incorporar causales al delito de abuso de autoridad.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 215.-</b> Cometen el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes:</p> <p><b>I.-</b> ...</p> <p><b>II.</b> <i>Derogado.</i></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la fracción II del Artículo 215 del Código Penal Federal, en los términos siguientes:</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> - Se <b>reforma</b> la fracción II del Artículo 215 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 215.-....:</p> <p>I. ...</p> <p><b>II. Cuando conforme a sus funciones y teniendo la obligación legal:</b></p> <p><b>a) Deje de enterar a las instituciones de seguridad social las cuotas o aportaciones establecidas en Ley, las retenga indebidamente o retrase su pago sin causa justificada, habiendo sido requerido previamente por la Institución de Seguridad Social.</b></p> <p><b>b) Omita presentar la Cuenta Pública o el informe de Avance de Gestión Financiera, a los que alude la Ley especial de la materia, una vez que haya</b></p>

<p>III.- a la XVI. ... ... ...</p>	<p><b>sido requerido y no la atendiera dentro del plazo la Ley señala.</b></p> <p>III.-a la XVI. ... ... ...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Omar Aguirre.